

## LAS ANOTACIONES DE LAS SENTENCIAS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

<p><b>REGISTROS JUDICIALES REGULADOS EN NUESTRA LEGISLACION PENAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Registro Central de Penados y Rebeldes</li><li>➤ Registro Central de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica</li><li>➤ Registro Central de Sentencias Firmes de Responsabilidad Penal del Menor</li><li>➤ Registro Central de Rebeldes Civiles</li><li>➤ Registro Central de Procedimientos Penales en Tramitación y Medidas Cautelares.</li></ul>
<p><b>REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES</b></p>	<p><b>REGULACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Real Orden de 1 de abril de 1896 que regula el acceso de los particulares al Registro Central de Penados y Rebeldes.</li><li>✓ La LECRIM alude únicamente al Registro Central de Penados y Rebeldes (art. 252 LECrim).</li><li>✓ RD 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.</li></ul>

	<p><b>DATOS INSCRIBIBLES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sentencias condenatorias firmes que contengan pena o medida de seguridad por delito, así como los autos penales de sujetos que se encuentran en situación de rebeldía.</li> <li>✓ Por tanto, deben inscribirse, las sentencias de condena de los maltratadores, así como los autos donde se declare la rebeldía de los mismos.</li> </ul>
<p><b>REGISTRO CENTRAL DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA</b></p>	<p><b>REGULACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección las víctimas de la violencia doméstica.</li> <li>• RD 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, que desarrolla la ley anterior y ha sido reformado por:</li> <li>• El RD 513/ 2005, de 9 de mayo que regula la organización y contenido del Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, así como los procedimientos de inscripción, cancelación y consulta y,</li> <li>• El RD 660/2007, de 25 de mayo, por el que se modifica el Real</li> </ul>

		<p>Decreto 355/2004, en relación con el acceso a la información contenida en el Registro central.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Art. 7 del RD 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.</li><li>• Orden JUS/242/2009, de 10 de febrero, por la que se aprueban los modelos de remisión al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica de la información que debe inscribirse en el mismo.</li></ul>
	<b>FINALIDAD</b>	<p>Facilitar a los órganos judiciales del orden penal, al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a los órganos judiciales del orden civil que conozcan de los procedimientos de familia la información precisa para la tramitación de causas penales y civiles, así como para la adopción, modificación, ejecución y seguimiento de medidas de protección de dichas víctimas, (art. 2 RD 355/2004).</p> <p>Se aplica tanto a la violencia doméstica como a la violencia de género.</p>

	<b>DATOS INSCRIBIBLES</b>	Se anotarán los datos relativos a penas y medidas de seguridad impuestas en sentencias por delito o falta y las medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales en tramitación, siempre que hubieran sido adoptadas por los jueces y tribunales de la jurisdicción penal en causas seguidas contra alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, (art. 4 RD 355/2004).
--	-------------------------------	---